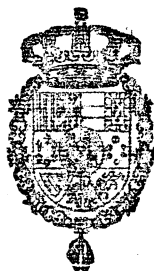


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley estableciendo que los actuales Presupuestos generales de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, continúen rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922.—Páginas 1202 y 1203.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se constatare ampliada la relación de créditos que por el de 20 de Febrero último fueron baja en los Presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, en la cantidad que se expresa, siendo el importe anual de los créditos fijados en el artículo 4.º de dicho Real decreto el que se indica.—Páginas 1203 y 1204.

Otro admitiendo la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Joaquín Sagnier.—Página 1204.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Jaldier Bores Romero, cesante de igual cargo.—Página 1204.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Gerona a D. Gabriel Llompart y Jaume, Obispo de Tenerife.—Página 1204.

Real decreto promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Enrique Castellano y Jiménez, Presidente de la provincial de Teruel.—Página 1204.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel a D. Eduardo Alonso y Alonso. Abogado fiscal de la terri-

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres a D. Pablo Gallardo Sánchez Arévalo, que ocupa igual cargo en la de La Coruña.—Páginas 1204 y 1205.

Otro promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Luis Folache de Orozco, Magistrado de la provincial de Soria.—Página 1205.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro, de León, a D. Francisco Martínez Chaya.—Página 1205.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el destino de Comandante general del Arsenal de El Ferrol el Vicealmirante de la Armada D. Emiliano Enriquez y Loño.—Página 1205.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de El Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Yolí y Morgado.—Página 1205.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto fijando el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad belga "Compagnie des Minerais".—Página 1205.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte a D. José María Garay y Rowart, Conde del Valle de Suchil.—Página 1205.

Otro disponiendo que el domingo 9 de Abril próximo se proceda a la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Valladolid.—Página 1205.

Otro ídem íd. íd. por el Arzobispado de Valencia.—Página 1205.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto autorizando que se efectúe, sin las formalidades de concurr-

de locales destinados a los servicios de este Ministerio, en el edificio número 8 de la calle del Marqués de la Ensenada, de esta Corte.—Página 1205.

Real orden disponiendo sean adscritos a la Subdelegación de Industria, Sección tercera, Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, los funcionarios técnico-administrativos y auxiliares que se indican en la relación que se inserta.—Página 1206.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría. — Petición de auxilios sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 1206.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1206.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante una plaza de Bedel en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y acordando que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los empleados subalternos que disfruten el sueldo anual de 2.000 pesetas, comprendidos en el Escalafón general.—Página 1207.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando al Sindicato Agrícola de Villamayor del Río la cesión de 100 litros de agua, por segundo, derivados del río Valero.—Página 1207.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Disponiendo se publique la relación de los Auxiliares de ambas clases de este Ministerio que han solicitado ser destinados a provincias.—Página 1208.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley estableciendo que los actuales Presupuestos generales de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, continúen rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

#### A LAS CORTES

Apremios del tiempo, que se justifican y comprueban por la fecha en que nos hallamos, hacen difícil que en el plazo restante hasta el 1.º de Abril puedan ser por las Cortes discutidos y aprobados, con el deliberado examen que tan importante materia requiere, los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1922 a 23. Ello obliga al Gobierno de S. M. a solicitar una prórroga para la vigencia del Presupuesto en curso que permita puedan las Cortes cumplir aquel deber y ejercitar libremente su derecho. No significa ese plazo de prórroga que se pide propósito alguno de sustraer a la acción de los Cuerpos Colegisladores medida alguna de Gobierno; antes al contrario, éste se propone que sin interrupción, fuera de la que las mismas Cortes acuerden, prosigan éstas su fructífera labor.

Aparte esa prórroga que se solicita, se someten también, como materia de deliberación y acuerdo, el restablecimiento de algunos preceptos que, al parecer olvidados, tienen por objeto llevar a la Administración aquella austeridad de conducta que las cir-

cunstancias exigen en orden a los gastos públicos.

Aunque alguna otra medida hubiera deseado el Gobierno proponer a las Cortes que tendiese al aumento de los ingresos, interin una reforma tributaria los hiciera más definitivamente seguros, ha tenido que desistir de tal propósito, que, al parecer, no reuniría aquella unanimidad de opiniones que hubiera sido precisa para su éxito. Pero no puede renunciar a proponer lo que, constituyendo un alivio de los gastos, representa en el trimestre próximo reintegro, equivalente a economía, por cantidad aproximada de 25 millones de pesetas, cifra representativa, aproximadamente, de aquellos anticipos que a las Compañías de ferrocarriles vienen otorgándose para los aumentos de haberes de su personal. Al efecto, y autorizado debidamente por S. M., el Gobierno somete a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado y su articulado, declarados en vigor para el año económico de 1921-22, con arreglo al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 29 de Marzo de 1921, continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose autorizado, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Respecto de aquellos que no pueda ajustarse su inversión al 25 por 100, por referirse a gastos de material o a servicios que se ejecutan de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios, o por su carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados los que se consideren precisos, dentro del importe total de sus actuales consignaciones, determinándose la cuantía del exceso sobre dicho 25 por 100 por el Consejo de Ministros, a propuesta de los respectivos Ministerios y con informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro actualmente en circulación o que se emitan con arreglo a las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Igualmente se entenderán autorizados los créditos precisos para el pago de los servicios de comunicaciones marítimas, con sujeción a los Reales decretos de 7 de Noviembre de 1907 y 3 de Enero y 14 de Febrero de 1922,

y el de 300.000 pesetas para continuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provincias de Barcelona y Lérida.

Artículo 2.º Si lo exigieren las atenciones de la acción de España en la zona de su Protectorado en Marruecos, podrá el Gobierno declarar autorizados, durante la vigencia de la presente ley, para los servicios de Guerra y Marina, de la Sección 13 de los Presupuestos generales del Estado, las partes que vayan siendo indispensables de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para los mismos servicios en el año de 1921-22, a partir de 1.º de Agosto de 1921. A tal efecto, las peticiones razonadas y justificadas que se hagan por los Ministerios de la Guerra y de Marina serán informadas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y las concesiones se harán por medio de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros. En ningún caso podrán exceder las concesiones que se hagan por consecuencia de esta autorización—de cuyo uso dará cuenta el Gobierno a las Cortes—del 25 por 100 del importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para cada servicio respectivo.

Artículo 3.º Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo, para la contratación mediante subasta o concurso de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados para el año 1921-22 por la actual ley de Presupuestos para los mismos servicios y obras a que se contraigan las subastas que se celebren.

Artículo 4.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la presente ley se considerarán propias e inherentes al Presupuesto de 1922-23, y en su cuantía consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se fijen en la misma ley de Presupuestos.

Artículo 5.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del África occidental.

Artículo 6.º Se faculta al Gobierno para acordar, previo informe del Consejo Superior Ferroviario, que sean elevadas las tarifas actualmen-

ta en aplicación en los ferrocarriles de servicio general y en los de uso público, como máximo, en el tanto por ciento que sea necesario para compensar los anticipos del Tesoro para mejora de haberes y jornales de los agentes y obreros de las Empresas de ferrocarriles, habida cuenta de la situación de las Compañías.

Las mismas Empresas establecerán en su contabilidad una cuenta especial de los mayores ingresos que obtengan por razón de los aumentos en las tarifas a que se refiere el párrafo anterior.

Estos mayores ingresos corresponderán íntegramente al Estado y serán entregados a la Hacienda para su aplicación estricta a los conceptos indicados, recibiendo el Tesoro el saldo correspondiente, o como anticipo mensual a buena cuenta, la cantidad que el Ministro de Fomento señale, oído el Consejo Superior Ferroviario.

El régimen de elevación de tarifas que se autoriza según lo dispuesto en los párrafos que anteceden, subsistirá hasta que se ponga en vigor la ley que establezca un nuevo régimen general ferroviario.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a la enajenación de los barcos "España" números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de recursos eventuales; y entretanto aquellas se efectúan, se autoriza un crédito máximo de 175.591,80 pesetas para los gastos de administración y sostenimiento de dichos buques.

Artículo 8.º En cumplimiento del artículo 39 y sus demás concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, no podrán modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos; ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al personal de orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado. La disposición que infrinja este precepto será nula en absoluto y no producirá efecto ni establecerá derecho alguno ni fuerza de obligar,

aun cuando en ella, al crearse o modificarse un servicio, se aplaque su ejecución hasta que se haya autorizado legalmente el crédito necesario para el mismo, siendo responsables, personalmente, las autoridades y funcionarios de cualquier orden y jerarquía que la dicten o le den cumplimiento, por el menoscabo que con ella se cause a los intereses públicos.

Para el uso de toda autorización comprendida en las leyes referentes a la modificación o creación de servicios, se oirá previa e inexcusablemente al Consejo de Estado en pleno y el acuerdo se adoptará en Consejo de Ministros. Sin estos requisitos, cuyo cumplimiento se hará constar, de un modo expreso, en la disposición que se adopte, será ésta nula y no producirá efecto alguno.

Artículo 9.º El Gobierno se ajustará estrictamente, en la provisión de destinos del personal de la Administración civil del Estado, a las reglas establecidas en la ley de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y, al efecto, por los diversos Ministerios se publicará en la GACETA DE MADRID, en los diez primeros días de cada mes, el número de vacantes ocurridas en el mes anterior en las diversas categorías y clases, especificando las que, correspondiendo a la mitad de cada una de ellas, se declaren amortizadas y los turnos en que deban ser provistas las no amortizables.

Los nombramientos se harán con sujeción a los turnos previamente determinados, y serán directamente responsables las autoridades de cualquiera jerarquía que los refrenen contraviniendo este precepto, así como también las que den posesión a los nombrados, acrediten en nómina sus haberes u ordenen el pago de los mismos.

Continuarán exentos de amortización los Cuerpos especiales expresamente determinados en el párrafo primero del artículo 19 del Decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y aquellos otros respecto de los cuales se hubiere cumplido con los requisitos que el párrafo final del mismo artículo establece. Si la plaza que corresponda amortizar perteneciere a la Administración provincial y por tratarse de una de Jefe de Centro o porque las necesidades del servicio no consintieren que aquella se llevase a efecto directamente, se proveerá dicha plaza por traslación, en el individuo de igual categoría y clase de la Administración central que la hubiere solicitado y, a falta de solicitud,

en el más moderno de la misma categoría y clase, declarándose amortizada la vacante que, por consecuencia del traslado, resulte en la Administración central.

Artículo 10. Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias y de ejecución de la presente ley.

Artículo 11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EXPOSICION

SENOR: En la relación de los créditos que, como consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Febrero último, fueron baja en los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, para atender a los servicios reformados y transferidos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no se hicieron figurar los correspondientes a la sección 7.ª, capítulo 25, artículo 2.º, concepto d) "Enseñanzas técnicas para Ingenieros Industriales", habiéndose omitido igualmente en la sección 8.ª, capítulo 1.º, artículos 2.º y 11, los pertenecientes a una plaza de Ingeniero Industrial, otra de Oficial tercero de Administración civil del Negociado de Estadística Industrial, servicio del Ministerio de Fomento, transferido íntegramente al de Trabajo, Comercio e Industria, a dos de Oficiales de tercera clase adscritos al Negociado de Cámaras de Comercio y a la Sección de Industria; y unas diferencias en los conceptos segundo del artículo 1.º y primero y segundo del artículo 2.º del capítulo 11.

A fin de subsanar esas deficiencias, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.

SENOR;

A E. R. P. de V. M.,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera ampliada la relación de créditos que por Real decreto de 20 de Febrero último fueron baja en los presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, en la cantidad de 98.000 pesetas, siendo, por tanto, el importe anual de los créditos fijados en el artículo 4.º del mencionado Real decreto, el de 5.326.050 pesetas.

Artículo 2.º Dicha cantidad de 98.000 pesetas será baja en los respectivos presupuestos de gastos, según la relación adjunta.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

*Segunda relación de créditos que son baja en los Presupuestos de gastos de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento para atender, por medio de transferencias, a los servicios reformados y establecidos en virtud del Real decreto de 20 de Febrero de 1922, de reorganización del Ministerio del Trabajo, transformado en Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.*

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Capítulo 25.—Artículo 2.º

Enseñanzas técnicas.—Ingenieros industriales.—Para los gastos necesarios a la preparación de nuevos laboratorios en la

Escuela de Madrid..... 35.000  
Para ídem íd. en la de Barcelona ..... 15.000

50.000

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE FOMENTO

Servicios de carácter permanente

Capítulo primero

PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo segundo.

Cuerpo de Administración civil y Cuerpo subalterno.—Subsecretaría y Direcciones generales.—Plantillas del Cuerpo de Administración.—Personal técnico administrativo.

Tres oficiales de Administración de tercera clase a 3.000 pesetas ..... 9.000

9.000

Artículo 11

COMERCIO E INDUSTRIA

Negociado de Estadística industrial.

Un ingeniero industrial con el sueldo de ..... 4.000

Capítulo 11.—Artículo 1.º

COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

2.º—Para todos los gastos que supone la formación de la Estadística de Comercio, Industria y Trabajo (resto de la consignación de 40.000 pesetas de las cuales fueron transferidas 25.000)..... 15.000

Artículo 3.º

SECCIÓN DE INDUSTRIA

1.º—Delegados del Gobierno para asistencia a Exposiciones y Congresos de carácter industrial en España y en el Extranjero (resto de la consignación de 15.000 pesetas, de las cuales fueron transferidas 5.000)..... 10.000

2.º—Auxilios a Exposiciones, Congresos y Certámenes nacionales de carácter industrial (resto de la consignación de 15.000 pesetas, de las cuales fueron transferidas 5.000) 10.000

20.000

RESUMEN

Sección 7.º—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ..... 50.000  
Sección 8.º—Ministerio de Fomento ..... 48.000  
Total..... 98.000

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Joaquín Sagnier.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Javier Bores Romero, cesante de igual cargo

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto de 24 de Febrero último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Gerona, vacante por defunción de D. Francisco de Paula Más y Oliver, a D. Gabriel Llompart y Jaume, Obispo de Tenerife.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede, Madrid, 21 de Marzo de 1922.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José García Valladares, a D. Enrique Castellano y Jiménez, Presidente de la provincial de Teruel, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por promoción de D. Enrique Castellano, a D. Eduardo Alonso y Alonso, Abogado Fiscal de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

Accediendo a lo solicitado por D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo

Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Alejandro Paulino Granados.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eduardo Alonso, a D. Luis Folache de Orozco, Magistrado de la provincial de Soria, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

De conformidad con lo dispuesto en la Bula Inter plurima y en el Real decreto concordado de 20 de Febrero de 1893,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Manuel Medina, en la Santa Iglesia Colegial de San Isidro, de León, a don Francisco Martínez Chaya, propuesto en primer lugar por el Cabildo de aquella Iglesia.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOSÉ BERTRÁN.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Emiliano Enriquez y Loño cese en el destino de Comandante general del Arsenal de Ferrol, por cumplir en 27 del actual el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
MARIANO ORDÓÑEZ

A propuesta de Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada D. Francisco Yolí y Morgado Comandante general del Arsenal de Ferrol.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 100.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1919, a la Sociedad belga "Compagnie des Minerais", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en atención a las circunstancias que concurren en D. José María Garay y Rowart, Conde del Valle de Suchil, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del artículo 49 de la ley Municipal vigente,

Vengo en nombrarle Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por el Arzobispado de Valladolid:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Abril de 1922 se procederá a la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Valladolid.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por el Arzobispado de Valencia:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 de Abril de 1922 se procederá a la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Valencia.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

## MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar que se efectúe, sin las formalidades de concurso público, como comprendido en el número tercero del artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, el contrato de arriendo de locales destinados a los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el edificio número 5 de la calle del Marqués de la Ensenada, de esta Corte.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

**ALFONSO**

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
ABILIO CALDERÓN.

**REAL ORDEN**

Amo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 4 del corriente mes organizando las dependencias y servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean adscritos a la Subdirección de Industria, Sección tercera, Registro de la Propiedad industrial y comercial, los funcionarios técnico-administrativos y auxiliares que se indican en la adjunta relación, que con la presente Real orden se insertará en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1922.

**CALDERON**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y AUXILIARES QUE POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA QUEDAN ADSCRITOS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

D. Arturo Sánchez Fraguero, Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Pedro Martínez y Garcimartín, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Fernando Sola García, Oficial de Administración civil de segunda clase.

D. Francisco Llavador, ídem íd. íd.

D. Antonio Peral Cencio, ídem íd. de tercera clase.

D. Gervasio Doceo, ídem íd. íd.

D. Manuel Iglesias Baños, ídem ídem ídem.

D. Fernando Ureña, ídem íd. íd.

*Auxiliares de primera clase.*

D. Francisco Delgado Tena.

D. Antonio Gómez Pavón.

D. Antonio Sánchez Fúster.

D. Francisco González Ramón.

D. José Muñoz Rodríguez.

D. Jorge de Lara y Carrillo de Albornoz

D. Rafael Sedano y de Dios.

D. Enrique Izquierdo Jiménez.

D. Rafael López Laredo.

*Auxiliares de segunda clase.*

D. José Pérez de Rioja.

D. Juan Fernández y Fernández.

D. Carlos Bochs.

D. Antonio Palacios Núñez

D. Mariano San Simón.

D. Ricardo Valls y Valls.

D. Juan Flórez Tavira

D. Francisco Ocaña Tejada.

D. Emilio Díez Silverio.

D. Aureliano Martín Gutiérrez.

D. Antonio Bravo Frías.

Madrid, 18 de Marzo de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, A. Calderón.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Número 377.

Fecha de entrada en este Ministerio: 27 de Febrero de 1922.

Peticionario: "Alquitrán y Derivados", S. A., domiciliada en Barcelona.

Industria: Destilación del alquitrán.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos de ampliación de su capital social y transformación de la Sociedad en Compañía anónima; reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio; régimen de especial protección en cuanto a las tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado, y limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios nuevos sobre la industria.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en esta Subsecretaría. Bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, P. S., R. M. Cavanillas.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
4.828	150.000 Madrid, Madrid, Barcelona.
23.614	70.000 Alicante, Valencia, Valencia.
24.725	30.000 Barcelona, Málaga, Bilbao.
2.740	2.500 Barcelona, Isla Cristina, Zaragoza.

Núms. Premios.	Poblaciones.
18.928	2.500 Torrente, Madrid, (Aragona).
2.792	2.500 Teruel, Linares, Gijón.
23.752	2.500 Murcia, Murcia, Murcia.
20.924	2.500 Zaragoza, Zaragoza.
10.953	2.500 Valladolid, Málaga, Morón.
1.955	2.500 Córdoba, Granada, San Sebastián.
3.380	2.500 Barcelona, Barcelona, Sanlúcar la Mayor.
8.828	2.500 Palma de Mallorca, San Felix de Llobregat, Sevilla.
4.769	2.500 Huelva, Barcelona, Madrid.
24.988	2.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
4.741	2.500 Sevilla, Madrid, Barcelona.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Amigo Martín, Elisa Serrano Arribas, Sofia Pascual Fernández, Josefina Mauro Varela, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Dolores Moreno Otazo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE ABRIL DE 1922.

Ha de constar de cinco series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decenas a tres pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
4 de.....	60.000
1 de.....	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.382 de 300.....	414.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 ídem de 800 pese-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
tas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 466 ídem ídem para los del premio tercero.....	932
<b>1.700</b>	<b>705.432</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 23, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Diciembre de 1921.—  
El Director general, Juan Ródenas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Bedel en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921,

Esta Subsecretaría ha acordado que

la provisión de la misma se anunció a concurso de traslado entre los empleados subalternos de igual sueldo comprendidos en el Escalafón general, los cuales deberán dirigir sus instancias a la Sección Central de este Ministerio durante el plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabalá.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia del Sindicato Agrícola de Villamayor del Río, en término municipal de Fresneña, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 100 litros por segundo derivados del río Valorio, con destino a fuerza motriz para la producción de energía eléctrica aplicable a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los números del *Boletín Oficial* correspondientes al 22 de Enero y 28 de Abril de 1919, ningún proyecto en competencia ni reclamación fueron presentados en los plazos correspondientes:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que no afecta el aprovechamiento solicitado al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que ninguna reclamación fué presentada y los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Sindicato Agrícola de Villamayor del Río la concesión de 100 litros, por segundo, de agua del río Valorio, en término de dicho pueblo, cuando el caudal del mismo sea igual o mayor cantidad que dichos 100 litros, y todo el caudal cuando sea menor cantidad para aprovecharlos en un salto de agua de 14 metros de caída, cuya fuerza se transformará en energía eléctrica aplicable a usos industriales.

2.ª Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público, pero no sobre los de dominio privado, lo cual no se ha solicitado, ni la de servidumbre sobre terrenos públicos o privados de paso de corriente, lo cual, en su caso, deberá solicitarse en forma legal.

3.ª Las aguas se reincorporarán al río en iguales condiciones de calidad y pureza en que deriven.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Bilbao

a 10 de Febrero de 1919, por el Ingeniero de minas D. R. de Gortazar, debiendo quedar la coronación de la presa a un metro y veinte centímetros por debajo de la losa que cubre la cota de toma de aguas para el abastecimiento de Villamayor del Río, sita en la margen izquierda del río Valorio y aguas arriba de la presa. El depósito regulador no tendrá más de 100 metros cúbicos de capacidad y su objeto será únicamente el de regular la entrada del agua en la tubería, no permitiéndose el trabajo a represadas.

5.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la concesión definitiva, y estar terminadas a los diez y ocho meses, contados desde la misma fecha.

6.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se deberá dar cuenta de cuándo empiezan y terminan, no pudiendo utilizarse hasta que hayan sido recibidas y aprobada el acta de recepción por el señor Director de Obras públicas.

7.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público queda en concepto de fianza hasta su terminación y una vez recibidos será devuelto al interesado.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición sexta; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudiquen a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a protección de la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, en la forma y previos los requisitos que establecen las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por 100 pesetas, que quedan inutilizadas en el expediente, de Real orden comunicada le participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Pinaros

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid la adjunta relación de los Auxiliares de ambas clases de este Ministerio que han solicitado ser destinados a provincias, de conformidad con la disposición cuarta transitoria del Real decreto de 4 del presente mes y Real orden de este Ministerio de la misma fecha.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922. Alcaz.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Relación de los funcionarios de ambas clases que han solicitado ser destinados a los Gobiernos civiles de las provincias que a continuación se expresan:*

Número 51 del Escalafón.—D. Tomás José Cortés, Auxiliar de primera clase, solicita Toledo.

Número 55.—D. José Pérez Vedú, Auxiliar de primera clase, solicita Albacete.

Número 58.—D. José Muñoz Rodríguez, Auxiliar de primera clase, solicita Madrid.

Número 4.—D. Rafael González Gallego, Auxiliar de segunda clase, solicita Sevilla.

Número 39.—D. Joaquín Fernández Vaquer, Auxiliar de segunda clase, solicita Barcelona.

Número 41.—D. Andrés Martínez López, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid.

Número 42.—D. Miguel Pascual de Bonaza, Auxiliar de segunda clase, solicita Alicante y Barcelona.

Número 45.—D. Bastián Hernando Gómez, Auxiliar de segunda clase, solicita Zaragoza, Valencia, Barcelona o Vizcaya.

Número 46.—D. José Ródenas Sáez, Auxiliar de segunda clase, solicita Guipúzcoa, Santander o Coruña.

Número 47.—D. Miguel José Garraizabal, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid o Alava.

Número 56.—D. Santiago Pardo Pliogo, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid.

Número 58.—D. Tertuliano Conversa, Auxiliar de segunda clase, solicita Cuenca.

Número 59.—D. Roberto Pérez Honduvilla, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid o Toledo.

Número 61.—D. Leopoldo López Teijeiro, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid u Orense.

Número 62.—D. Luis Hernández Peña, Auxiliar de segunda clase, solicita Toledo, Guadalajara, Avila o Segovia.

Número 66.—D. Pedro García Or-

tega, Auxiliar de segunda clase, solicita Ministerio, Madrid o Guadalajara.

Número 67.—D. José Navas, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Valencia, Gornúa, Sevilla, Málaga y Barcelona.

Número 80.—D. Andrés Conesa Jíménez, Auxiliar de segunda clase, solicita Murcia.

Número 81.—D. Diego Reverti Euctuoso, Auxiliar de segunda clase, solicita Murcia.

Número 82.—D. Edmundo Sánchez Arjona, Auxiliar de segunda clase, solicita Sevilla.

Número 83.—D. Gabriel Briones, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid.

Número 84.—D. Ernesto Botella Montoya, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid.

Número 86.—D. Juan Bautista Sánchez Pérez, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid o Vizcaya.

Número 87.—D. Miguel Ciriza Lafuente, Auxiliar de segunda clase, solicita Guipúzcoa, Vizcaya, Santander y Navarra.

Número 89.—D. Rafael Cavestany, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid o Guadalajara.

Número 90.—D. Julio Feito Feijó, Auxiliar de segunda clase, solicita Madrid, Valladolid, Zaragoza, Granada, Barcelona, Valencia, Oviedo, Salamanca, Murcia y Sevilla.

Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Alcaz.